

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

**7927**      *Ordenanza definitiva de modificación del IBI, y plazas de Parking Municipal.*

#### **Anuncio**

Aprobación definitiva de modificación Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) y creación de la Ordenanza sobre tasa de Parking.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 152, de 10 de agosto de 2015, se expuso el anuncio de aprobación provisional de la Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza sobre I.B.I. y de la creación Ordenanza sobre tasa de Parking.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenario provisional del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, de fecha 16 de julio de 2015, sobre la modificación la modificación de la Ordenanza sobre I.B.I. y de la creación Ordenanza sobre tasa de Parking, cuyos textos se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *2. Imposición de Tasa sobre Parking:*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE FUENSANTA DE MARTOS.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa, por el servicio de aparcamiento de vehículos, en aparcamientos de titularidad municipal situados en bajos de plaza del municipio y bajos del tanatorio municipal, que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuensanta de Martos.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 20.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el aparcamiento de vehículos, en aparcamientos de titularidad municipal, situados en bajos de plaza del municipio y bajos del tanatorio municipal.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la Tasa.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Normas de prestación del servicio.

La explotación de los aparcamientos municipales, se realizará mediante concesión administrativa, percibiendo el Ayuntamiento el rendimiento de la Tasa.

#### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

La Base Imponible del aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza, se ha calculado con referencia al valor de mercado de la utilidad derivada, según el precio medio de los aparcamientos privados de la zona de implantación del servicio.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
"Abono mensual, uso privativo una plaza de aparcamiento"	30 euros/mes

"Abono mensual, uso privativo una plaza de aparcamiento": Se define como la ocupación de una plaza de aparcamiento durante un tiempo determinado, formalizado en contrato preestablecido en la presente Ordenanza.

En el contrato preestablecido, se detallarán los aspectos siguientes: número de contrato, fecha, nombre, apellidos, NIF, cuenta de domiciliación bancaria, dirección, código postal, población, Teléfonos y condiciones Generales del contrato.

El texto de las condiciones Generales es el siguiente:

CONDICIONES GENERALES:

I) La celebración del presente contrato da derecho al abonado a utilizar una plaza de aparcamiento de titularidad municipal por el tiempo, horario, precio, lugar asignado y modalidad señalados, en el anverso de este documento; El Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, se reserva el derecho de modificar la plaza asignada en cualquier momento, por razones organizativas.

II) El abonado tan sólo queda autorizado a estacionar uno de los dos vehículos que se identifican en el anverso del presente documento.

III) El abonado asume el compromiso de estacionar su vehículo dentro de los límites que configuran cada plaza de estacionamiento.

IV) El uso de la llave y/o mando de acceso al aparcamiento, es personal e intransferible, quedando prohibido al abonado su cesión, sea por el título que sea, a terceros, sin la oportuna autorización previa por parte de este Ayuntamiento.

IV) En caso de destrucción, pérdida, robo y/o extravío de la llave de acceso al aparcamiento, el abonado habrá de comunicarlo de inmediato a este Ayuntamiento y ello, a fin de que se proceda a su anulación y consiguiente expedición de otra nueva, cuyo coste deberá pagar el abonado conforme a las tarifas vigentes.

V) El abonado asume el compromiso de identificarse cuando sea requerido para ello por el personal municipal encargado de la vigilancia y mantenimiento del aparcamiento.

VI) Una vez estacionado el vehículo, el abonado no podrá permanecer dentro del aparcamiento, más que el tiempo que sea imprescindible y necesario.

VII) Entre otras, son causas de resolución inmediata y automática de este contrato, las siguientes:

a) La inobservancia de las indicaciones e instrucciones del personal encargado del aparcamiento, así como, de las normas de seguridad del mismo.

b) La cesión, sea por el título que sea, a terceros de la llave/mando de acceso al aparcamiento, sin la oportuna autorización municipal.

- c) La falta de pago del precio del abono.
- d) La cesión, sea por el título que sea, a terceros del uso de la plaza de estacionamiento, sin autorización de este Ayuntamiento.
- e) El almacenamiento o depósito de mercancías, sustancias y/o productos de cualquier clase en los vehículos.
- f) La inobservancia de las normas elementales de conducción, la realización de maniobras imprudentes, el exceso de velocidad, etc.

En cualquier caso, la resolución del contrato, facultará al Ayuntamiento de Fuensanta de Martos a hacer suyas las cantidades que ya tuviere pagadas el abonado aun cuando no hubiere disfrutado de la plaza de estacionamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

VIII) El abonado asume su responsabilidad respecto de los daños o lesiones que causare en las instalaciones del aparcamiento, a los demás vehículos y a las personas.

IX) Nunca se hará entrega al aparcamiento de las llaves del vehículo.

X) A la firma del presente contrato, el Abonado declara conocer las cláusulas y condiciones del mismo, recibiendo una copia de él.

Firma:

Abonado / Ayuntamiento de Fuensanta de Martos

En el reverso del contrato se anotarán también las dos matrículas de los vehículos autorizados, fecha de inicio y de finalización, la ubicación o plaza asignada donde estacionar el vehículo en las instalaciones del aparcamiento. También quedará reflejado el importe del abono y la duración del mismo en meses, así como cualquier otra determinación que la Administración estime conveniente.

#### ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del parking municipal, produciéndose el devengo por meses completos.

La autorización será resuelta por la Alcaldía-Presidencia y comunicada a estos efectos al solicitante.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El pago de las tasas en régimen de abonado, se efectuará mediante su inclusión en el correspondiente padrón, mediante domiciliación bancaria, dentro de los cinco primeros días de cada mes y, en su caso, en el momento de solicitar la primera incorporación del vehículo al aparcamiento municipal.

Los sujetos pasivos o titulares de los vehículos deberán solicitar la plaza, indicando el aparcamiento municipal deseado (bajos de plaza del municipio/bajos del tanatorio municipal), mediante instancia general presentada en este Ayuntamiento, aportando los datos bancarios a los efectos de su domiciliación.

Una vez aprobada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, la solicitud pasará a integrar el padrón mensual para el cargo bancario, procediéndose a la firma del contrato preestablecido de condiciones Generales regulado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, momento en que se procederá a la entrega de la llave de acceso y, en su caso, el mando inalámbrico opcional.

Con carácter previo a la firma del contrato preestablecido de condiciones Generales, debe quedar acreditado que se ha procedido al abono de la cuota del primer mes más, en su caso, la fianza opcional de 40,00 €, para el supuesto de optar por el mando inalámbrico de estacionamiento.

#### ARTÍCULO 9. Baja por Cese.

En el caso de baja por cese, esta deberá comunicarse con al menos diez días de antelación a la emisión del padrón mensual, que se cerrará el último día de cada mes.

Si la comunicación se produce una vez emitido el padrón el sujeto pasivo deberá abonar el recibo correspondiente y solicitar la devolución de las cantidades que resten considerando los cinco días contados desde la fecha del documento de aviso.

La devolución de un recibo domiciliado, por parte de la entidad correspondiente, sin causa justificada, supondrá la extinción del derecho a usar la plaza asignada.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de julio de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación al ejercicio 2015 y siguientes, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra los presentes Acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Fuensanta de Martos, a 20 de Noviembre de 2015.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> FRANCISCA MOLINA ZAMORA.